

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-13156-2025 del 22 de julio de 2025, el señor **SERGIO LEÓN DE JESÚS VELASQUEZ COCK**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.315, presentó ante la Corporación **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-14391, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro, Antioquia

2. Que mediante Auto AU-03027-2025 del 24 de julio de 2025, se da inicio al trámite ambiental

3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 04 de agosto de 2025, generándose el Informe Técnico **IT-05553-2025 del 14 de agosto de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "...OBSERVACIONES

3.1. Para llegar a los predios se toma la vía Rionegro – Don Diego y al frente del restaurante La Cantaleta se encuentra ingreso a los lotes de interés.

3.2. En cuanto a los predios donde se ubican los árboles de interés: Se encuentran ubicados en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, presentan un paisaje de montaña con un relieve de filas y vigas, además, hacen parte de un corredor suburbano conforme el POT del municipio. **El objetivo del aprovechamiento es comercializar la madera producto del apeo.**



Imagen 1. Ubicación predios de interés

3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Se encuentran distribuidos al interior de ambos predios bajo diferentes coberturas como pastos arbolados, vegetación secundaria baja y alta, representando una regeneración de especies exóticas maderables asociadas a plantaciones forestal anteriores en la zona de interés. Son individuos forestales longevos, muestran condiciones estructurales regulares y algunos procesos fitosanitarios desfavorables. Por el lote 017-14391 discurre un afluente, conforme la información cartográfica de la Corporación.

Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles requeridos inicialmente para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Cupressus lusitanica	Ciprés	620

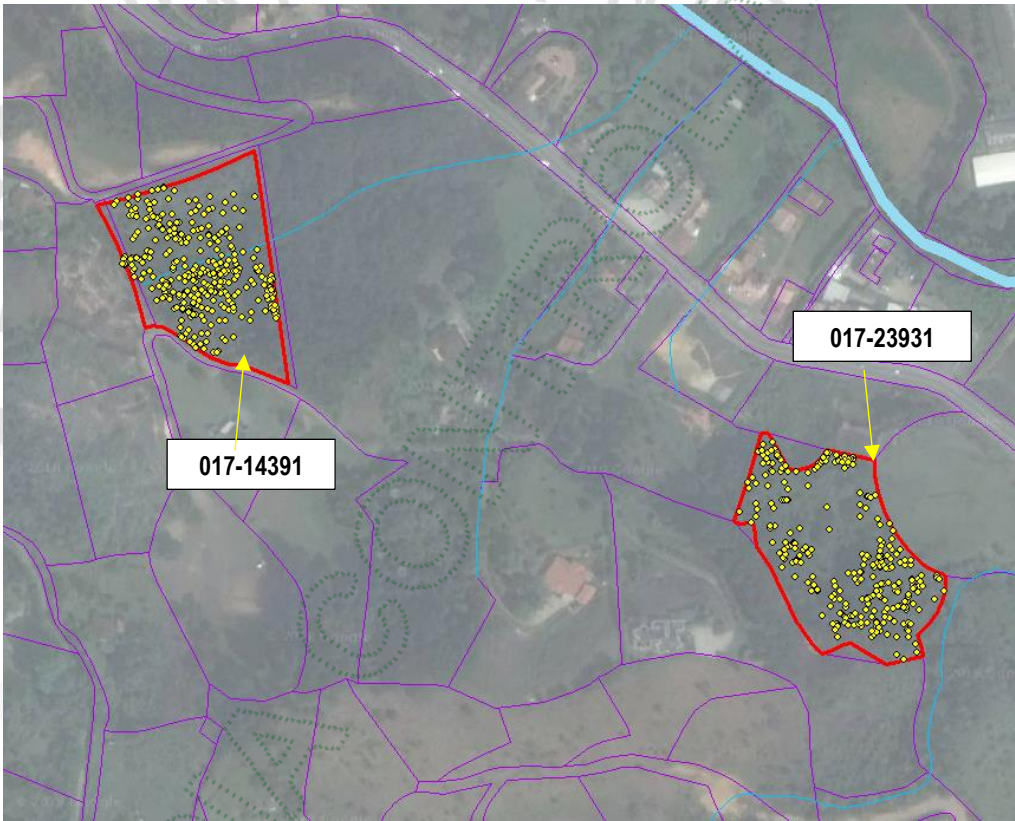


Imagen 2. Distribución del 100% de los árboles de interés

No obstante, dadas las condiciones descritas, y la magnitud del aprovechamiento solicitado, para garantizar la gestión de los impactos en el recurso flora y paisajístico, con un enfoque en la restauración de la zona; se establece el aprovechamiento en dos etapas, es decir, establecer dos tiempos donde por porcentajes similares se irán interviniendo los árboles y a su vez cumpliendo con las medidas de manejo propuestas para la ejecución, con el fin de realizar la actividad de forma sostenible.

Dado que los árboles se encuentran ubicados entre dos predios separados entre sí, la primera etapa corresponderá al predio con FMI 017-14391 y la segunda al predio con FMI 017-23931. Por lo tanto, en este informe técnico solo se evaluarán aquellos arboles asociados por la Etapa 1 (predio con FMI 017-14391). Después del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este primer permiso, se procederá a evaluar la siguiente etapa. Los árboles de la primera etapa corresponden a los siguientes:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Cupressus lusitanica	Ciprés	327	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46,

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
			47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 252, 253, 254, 256, 259, 261, 262, 263, 265, 267, 273, 279, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 271, 272, 274, 269, 268, 275, 277, 260, 266, 264, 258, 270, 278, 280, 281, 276, 255, 257, 48, 2, 70, 37, 238, 247, 248, 250, 251, 249

Cuando se evalúan las coordenadas de cada árbol, se identifica que algunos de estos se encuentran al interior de un retiro mínimo de 10 metros del afluente del predio 017-14391. Por lo tanto, estos árboles, aunque se evalúen inicialmente, no será viable su autorización.

El usuario mediante el documento técnico adjunto a la solicitud inicial denominado “PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN LOS PREDIOS 017-14391 Y 017-23931, UBICADO EN LA VEREDA DON DIEGO, MUNICIPIO DEL RETIRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, en el numeral 11 propone una reposición forestal que incluye actividades como el trasplante de plántulas y arboles jóvenes de especies nativas arbóreas de bosque secundario de la zona de vida extraídas de las zonas a intervenir, con el fin de compensar la pérdida de los árboles adultos, también el rescate de plantas epífitas que se puedan encontrar. Una reposición en una proporción de 1:3. También se propone un listado de especies para sembrar como reposición, estando acordes con la zona de interés.

Para las labores de siembra que establecen actividades de preparación del terreno, trazado, plateo, ahoyado y siembra. Además, a las especies de plantas objeto de reposición forestal, una vez sembradas, se realiza una actividad por un equipo de profesionales, que incluye Ingenieros forestales, biólogos, y agrónomos, con la marcación de cada individuo establecido, el cual consiste en inicialmente colocar una etiqueta de aluminio. En el caso de los monitoreos de las especies sembradas objeto de reposición forestal, se plantea una vez establecidos los individuos desarrollar mantenimientos durante 3 años, después de la siembra. Además, se recomienda realizar 2 mantenimientos cada año, es decir, semestralmente, para un total de 6 mantenimientos, 3 tipo I y 3 tipo II. Finalmente se contemplan unas fichas de manejo las cuales tratan actividades como:

- Rescate de plántulas de mayor importancia en la zona de aprovechamiento forestal (como mínimo 200).
- Caracterización de epífitas vasculares y especies en veda, como su rescate.
- Caracterización y ahuyentamiento de fauna.
- Reposición forestal y manejo eficiente de las plántulas rescatadas.

Todas estas actividades y medidas de manejo propuestas deberán ser llevadas a cabo en su totalidad y entregar informe de su ejecución.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas agrosilvopastoriles, de restauración ecológica y de importancia ambiental.

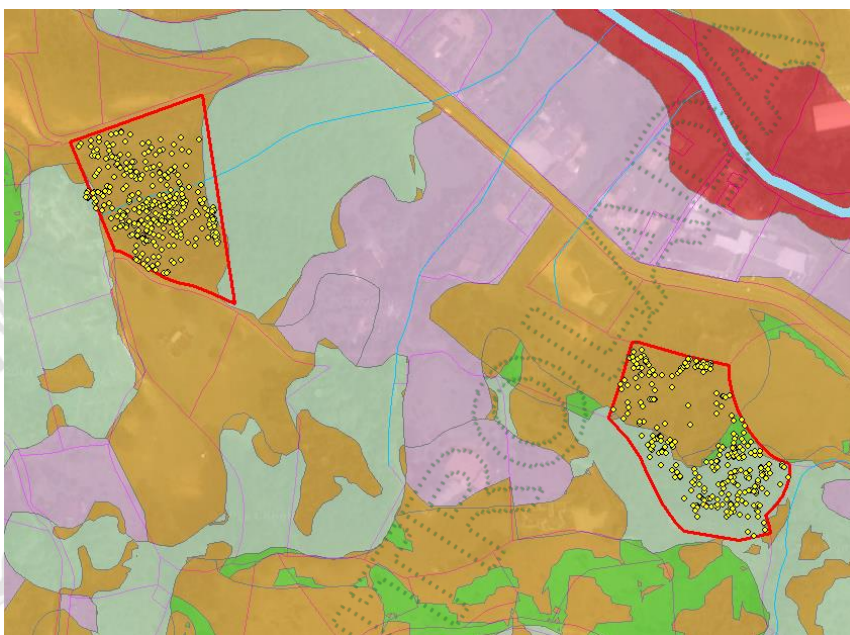


Imagen 3. Determinantes ambientales predios de interés

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de restauración ecológica: Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Áreas de importancia ambiental: Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca producto del proceso o algebra de mapas establecido para generar la zonificación ambiental del POMCA en la Guía Técnica expedida por el MADS. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin de la intervención es comercializar la madera producto del aseo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, y, además, que la idea es realizar el recambio de las especies exóticas por especies nativas, con la siembra de la reposición arbórea al interior de los predios, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

Es importante mencionar que a futuro se plantea realizar un desarrollo urbanístico en los predios, no obstante, el objeto principal del permiso es el aprovechamiento de la madera.

Adicionalmente, por el predio de la etapa 1, como se había mencionado anteriormente, discurre una fuente hídrica, por lo tanto, los árboles ubicados al interior del retiro mínimo de 10 metros no podrán ser intervenidos.



Imagen 4. Árboles en retiro de fuente hídrica – Etapa 1

Teniendo en cuenta esto, los siguientes arboles de la Etapa 1 no podrán ser intervenidos y se deberá garantizar su conservación:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Cupressus lusitanica	Ciprés	70	75, 76, 78, 81, 82, 84, 86, 87, 89, 90, 104, 103, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 137, 136, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 148, 149, 154, 191, 192, 194, 195, 196, 198, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 212, 213, 217, 234, 238, 239, 245, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 325

3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: En esta evaluación solo se tendrán en cuenta aquellos árboles de la Etapa 1 que no hacen parte del retiro al afluente. Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	13,4	0,2	257	144,6	93,9	Tala

3.6. Registro Fotográfico:



Imagen 5 y 6. Árboles a intervenir

4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, para la Etapa 1**, en el predio con FMI 017-14391, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	257	144,6	93,9	0,0015	Tala

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,0015 hectáreas.

4.3. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: agrosilvopastoriles, de restauración ecológica y de importancia ambiental. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para las áreas agrosilvopastoriles se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Mientras que para las áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin de la intervención es comercializar la madera producto del apeo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, y, además, que la idea es realizar el recambio de las especies exóticas por especies nativas, con la siembra de la reposición arbórea al interior de los predios, es permitido el aprovechamiento forestal teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5. El aprovechamiento se evaluará y autorizará de forma escalonada, por medio de dos etapas. En consideración de esto, en este informe técnico se evalúan los árboles correspondientes a la Etapa 1.

4.6. Se acoge la información entregada en el documento técnico denominado “PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN LOS PREDIOS 017-14391 Y 017-23931, UBICADO EN LA VEREDA DON DIEGO, MUNICIPIO DEL RETIRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, en cuanto a las medidas de reposición, manejo de plántulas nativas, epífitas vasculares y ahuyentamiento de fauna. Se deberá dar total cumplimiento a lo establecido, con la entrega de un informe final con evidencias de su realización.

4.7. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.8. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.9. Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, para la Etapa 1, en el predio con FMI 017-14391, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, para la siguiente especie, ya que se ubican al interior del retiro mínimo de 10 metros del afluente que discurre por el predio:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Cupressus lusitanica	Ciprés	70	75, 76, 78, 81, 82, 84, 86, 87, 89, 90, 104, 103, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 137, 136, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 148, 149, 154, 191, 192, 194, 195, 196, 198, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 212, 213, 217, 234, 238, 239, 245, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 325

...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: ... “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-05553-2025 del 14 de agosto de 2025**, se considera procedente **autorizar** el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **doscientos cincuenta y siete (257) individuos arbóreos**, referentes a la etapa 1 ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-14391, y **no autorizar** el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural de **setenta (70) individuos arbóreos**, toda vez que se encuentran al interior del retiro mínimo de 10 metros del afluente que discurre por el predio antes mencionado, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Por otro lado, se indica que la presente autorización hace parte de un proceso de aprovechamiento forestal escalonado, por medio de 2 etapas. Este que nos concierne, hace parte de la Etapa 1, y para dar continuidad con la siguiente etapa, deberá dar cumplimiento con todos los requerimientos, obligaciones y recomendaciones de este primer permiso

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **SERGIO LEÓN DE JESÚS VELASQUEZ COCK**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.315, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-14391, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro, Antioquia, correspondiente a la **ETAPA 1**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	257	144,6	93,9	0,0015	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que los anteriores árboles autorizados en la Etapa 1, se identifican con los siguientes números en el inventario forestal:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	257	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 79, 80, 83, 85, 88, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 119, 134, 142, 146, 147, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 193, 207, 208, 209, 210, 211, 214, 215, 216, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 235, 236, 237, 240, 241, 242, 243, 244, 246, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 326, 327

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con FMI 017-14391, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 017-14391	-75	29	9,06	6	5	31,65	2157

Parágrafo cuarto: INFORMAR que el permiso hace parte de un proceso de aprovechamiento forestal escalonado, por medio de 2 etapas. Este hace parte de la Etapa 1, para dar continuidad con la siguiente etapa, deberá dar cumplimiento con todos los requerimientos, obligaciones y recomendaciones de este primer permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **SERGIO LEÓN DE JESÚS VELASQUEZ COCK**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-14391, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro, Antioquia, toda vez que se encuentran al interior del retiro mínimo de 10 metros del afluente que discurre por el predio antes mencionado, para las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	70	75, 76, 78, 81, 82, 84, 86, 87, 89, 90, 104, 103, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128,

			129, 130, 131, 132, 133, 135, 137, 136, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 148, 149, 154, 191, 192, 194, 195, 196, 198, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 212, 213, 217, 234, 238, 239, 245, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 325
--	--	--	---

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al señor **SERGIO LEÓN DE JESÚS VELASQUEZ COCK**, para que dé cumplimiento a lo siguiente, respecto a la **etapa 1:**

Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

1. DEBERÁ Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas, y en una relación de 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar **(257 x 3) 771** árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una **vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo. ADVERTIR como se plantea en el documento técnico soporte entregado, la reposición se realizará en el mismo sitio con la siembra de árboles nativos.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la información entregada en el documento técnico “**PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN LOS PREDIOS 017-14391 Y 017-23931, UBICADO EN LA VEREDA DON DIEGO, MUNICIPIO DEL RETIRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**”, en cuanto a las medidas de reposición, manejo de plántulas nativas, epifitas vasculares y ahuyentamiento de fauna. Se deberá dar total cumplimiento a lo establecido, con la entrega de un informe final con evidencias de su realización

ARTICULO QUINO. REQUERIR al señor **SERGIO LEÓN DE JESÚS VELASQUEZ COCK**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, **deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.**
- Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
- Según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento del cerco vivo ubicado en el límite del lote con un predio vecino

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR al señor **SERGIO LEÓN DE JESÚS VELASQUEZ COCK**, que:

1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:

HAZ CLIK ACÁ Y
PROCEDA A INGRESAR
SUS DATOS PERSONALES

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá D.C.
Horario de Atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m y de 3:00 pm a 6:00 p.m.
Commutador: (57-1) 3323400

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **"información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte"**, debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo al señor **SERGIO LEÓN DE JESÚS VELASQUEZ COCK**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070645720

Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural – Etapa 1
Proyectó: Alejandra Castrillón
Técnico: L. Arce
Fecha: 15-08-2025